

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-1831-SOT-637

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUN 2026

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2026-1831-SOT-637, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

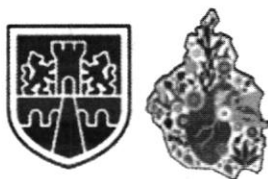
En fecha 26 de marzo de 2026, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Entidad, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en **Calle Martín Mendalde número 843, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez**; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de abril de 2026. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos denunciados, solicitudes de información y visita de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante de dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, VIII, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de arbolado) como son: la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. -----

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-1831-SOT-637

1. En materia ambiental (afectación de arbolado).

El artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, prevé que **para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva**, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico que avale la factibilidad del derribo de árboles. -----

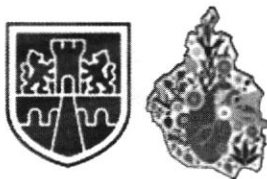
De igual manera, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; por lo que **todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, previendo además que **el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente**. -----

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 15 de mayo de 2026, se constató un predio delimitado por tapiales, al interior no se advirtieron individuos arbóreos, y al exterior se constataron siete individuos arbóreos numerados del 360 al 366, advirtiendo desmoches en los individuos arbóreos marcados con los números 365 y 366. -----

En ese sentido, y con el fin de que se tenga oportunidad de realizar manifestaciones y aportar pruebas, se giró oficio número PAOT-05-300/300-3083-2026, de fecha 14 de abril de 2026, al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor, y/o encargado del inmueble denunciado, sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta a dicho requerimiento. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/300-3414-2026, de fecha 21 de abril de 2026, solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si cuenta con estudio de impacto ambiental en el que se autorice la afectación de arbolado, así como solicitar a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, instrumentar visita de inspección en materia ambiental por la afectación de arbolado al interior del inmueble denunciado; sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con la información solicitada. -----

Por otra parte, esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/300-3692-2026, de fecha 28 de abril de 2026, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si emitió Autorización para realizar afectación de arbolado al interior del inmueble denunciado, así



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-1831-SOT-637

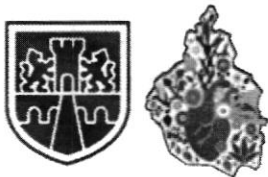
como solicitar a la Dirección de Calificación de Infracciones y Verificación Administrativa de esa Alcaldía instrumentar visita de verificación en materia de impacto ambiental por la afectación de arbolado al interior del predio objeto de investigación. Al respecto, la Subdirección de Programas Ambientales y Áreas Verdes de esa Alcaldía informó mediante oficio DGSU/SPAYAV/285/2026, de fecha 15 de mayo de 2026, que emitió Autorización con folio 109/2025, para el retiro de 3 árboles de la especie Dombeya (*Dombeya Lermannii*), Fresno (*Fraxinus uhdel*) y Hule (*Ficus elástica*) que se encuentran al interior del predio denunciado y la poda de un individuo arbóreo de la especie Fresno al interior del predio denunciado, asimismo, informó que cuenta con comprobante de entrega de planta en el depósito Parque Francisco Villa (Venados), que ampara la entrega de 3 árboles de la especie Acacia Azul.-----

De lo anterior se advierte que, si bien se contó con Autorización para el derribo de tres individuos arbóreos y la poda de uno, este último fue derribado, toda vez que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron al interior individuos arbóreos. -----

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente se tiene que un individuo arbóreo de especie Fresno (*Fraxinus uhdel*) ubicado al interior del predio denunciado fue derribado sin autorización, por lo que incumple con el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

Corresponde a la Dirección de Calificación de Infracciones y Verificación Administrativa de la Alcaldía Benito Juárez, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de impacto ambiental por el derribo de un individuo arbóreo de especie Fresno al interior del inmueble solicitada a la Dirección General de Servicios Urbanos de esa Alcaldía mediante oficio PAOT-05-300/300-3692-2026, remitiendo copia simple de la resolución administrativa que al efecto se emita, señalando las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar el resultado de la visita de inspección por el derribo de un individuo arbóreo de especie Fresno al interior del inmueble solicitada a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de esa Secretaría mediante oficio PAOT-05-300/300-3414-2026, remitiendo copia simple de la resolución administrativa que al efecto se emita, señalando las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

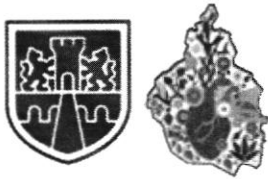
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-1831-SOT-637

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 15 de mayo de 2026, en el predio ubicado en **Calle Martín Mendalde número 843, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez**, se constató un predio delimitado por tapiales, al interior no se advirtieron individuos arbóreos, y al exterior se constataron siete individuos arbóreos numerados del 360 al 366, advirtiendo desmoches en los individuos arbóreos marcados con los números 365 y 366. -----
2. En el predio denunciado se realizó el derribo de un individuo arbóreo de especie Fresno (*Fraxinus uhdei*) sin contar con la autorización correspondiente, por lo que incumple con el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----
3. Corresponde a la Dirección de Calificación de Infracciones y Verificación Administrativa de la Alcaldía Benito Juárez, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de impacto ambiental por el derribo de un individuo arbóreo de especie Fresno al interior del inmueble solicitada a la Dirección General de Servicios Urbanos de esa Alcaldía mediante oficio PAOT-05-300/300-3692-2026, remitiendo copia simple de la resolución administrativa que al efecto se emita, señalando las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar el resultado de la visita de inspección por el derribo de un individuo arbóreo de especie Fresno al interior del inmueble solicitada a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de esa Secretaría mediante oficio PAOT-05-300/300-3414-2026, remitiendo copia simple de la resolución administrativa que al efecto se emita, señalando las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-1831-SOT-637

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección de Calificación de Infracciones y Verificación Administrativa de la Alcaldía Benito Juárez, así como a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biol. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SSJ/PRVE/EARG